



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

12 SET. 2017

E-005131

SEÑOR  
GERARDO OSIO PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TERQUIM S.A.S.  
CALLE 1C NO. 8-25 MZ 9 ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 000013781 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-361  
Proyectó: Laura De Silvestri DG.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001376 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO  
ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*"

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.0201 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S, por un término de 5 años.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

Japca

174

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001376 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Que a través de radicado No.003506 del 02 de Mayo de 2017, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación informe de caracterización del agua captada correspondiente al año 2017.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación presentada por Terquim S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N° 000409 del 24 de Mayo de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S. se encuentra realizando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S:**

- Radicado No. 000 3560 del 02 de Mayo de 2017, informe de caracterización del agua captada del Rio Magdalena correspondiente al año 2017.

La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., contrato los servicios de la firma SGS COLOMBIA S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización del agua superficial captada del Rio Magdalena. Las muestras fueron tomadas los días 03, 04 y 05 de Abril de 2017.

Los resultados de análisis realizados por la firma SGS COLOMBIA S.A.S., se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución 0899 de 03 de Junio de 2015 para los parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Cloruros, Color verdadero, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Solidos Disueltos Totales, Solidos Suspendidos Totales, Turbiedad, Nitratos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó respecto a las normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water an Wastewaster 22 Edition 2012, las metodologías y criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

El monitoreo se ejecutó en el siguiente punto: N 10° 57' 06.03" & W 74° 45'32,01", el cual corresponde a la bocatoma de succión de la bomba contra incendio.

El laboratorio manifestó que durante los tres días de monitoreo se encontraban realizando trabajos de adecuación de la zona para la construcción del nuevo puente Pumarejo. En cuanto a las características organolépticas del agua se presenta un color marrón con presencia de olor y material flotante.

**Resultados presentados:**

**Comportamientos parámetros in situ.**

Tabla 10. Parámetros evaluados in situ Agua Superficial

Punto de Muestreo	pH	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg O2/L)	Conductividad (µS/cm)
Succión bomba contra incendio 2017-04-03	6.74	30.4	8.71	245
Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-04	6.84	30.6	6.82	266
Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-05	6.9	30.5	6.06	262

FUENTE: SGS Colombia S.A.S. (2017)

**Comparación de los resultados con la norma aplicable.**

hebert

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001376 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Tabla 11. Comparación de los resultados de los análisis de laboratorio con la Norma

PARÁMETRO	RESULTADOS				DISTRITO DE BARRANQUILLA				REQUERIMIENTOS				
	04/04/2017	05/04/2017	06/04/2017	07/04/2017	04/04/2017	05/04/2017	06/04/2017	07/04/2017	04/04/2017	05/04/2017	06/04/2017	07/04/2017	
pH unidades	6.72	6.84	6.5	6.9	5-8.5	4.5-8.5	NE	4.5-8.5	Curva	NE	NE	NE	NE
Temperatura °C	30.4	30.6	30.1	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Oxígeno disuelto mg/L	8.21	8.82	6.96	N.C.	NE	NE	NE	NE	Curva	NE	NE	NE	NE
Acidez mg CaCO <sub>3</sub> /L	248	246	252	N.C.	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Dureza mg CaCO <sub>3</sub> /L	18.2	17.5	13.7	N.C.	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE
Color UPC	4.2	3.3	3.2	233.0	200.0	NE	NE	NE	Curva	NE	NE	NE	NE
Conductividad µS/cm	12.63	10.65	14.32	71	20.0	NE	NE	NE	Curva	NE	NE	NE	NE
Turbiedad NTU	3	1.34	41.54	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE

- El potencial de hidrogeno registro una tendencia ligeramente acida durante los tres (3) días de monitoreo. Los resultados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015.
- El oxígeno disuelto registró concentraciones favorables para los procesos metabólicos de los microorganismos acuáticos, presentando concentraciones superiores al límite mínimo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual corresponde a 4.0 mg/L.
- Se presenta un grado de mineralización débil en los cuerpos de agua analizados; por otra parte los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015 no establecen un límite máximo permisible.
- Los compuestos nitrogenados Nitratos y Nitritos, reportan concentraciones acordes a los límites permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015.
- El parámetro de turbiedad asociado con la presencia de partículas suspendidas y coloidales reportaron concentraciones superiores al límite máximo permisible establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- En el cuerpo de agua monitoreado predominan los sólidos suspendidos sobre los sólidos disueltos, asociado al contenido de sales de disolución. Con referencia a la normativa los artículos en comparación del Decreto 1076 de 2015 no establecen un criterio de referencia para estos parámetros.
- El ion cloruros presentó concentraciones bajas, las cuales cumplen con los límites establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- El color verdadero registró concentraciones entre 32.65 a 13.63 UPC, asociado a la presencia de partículas suspendidas y coloidales, en lo que respecta al régimen normativo se presenta cumplimiento en los 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015 a excepción del día 04 de Abril de 2017 que superó el límite establecido en el artículo.
- El cuerpo de agua monitoreado presenta un contenido bajo de materia orgánica predominando la materia susceptible a oxidación, en cuanto al régimen normativo el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 no establecen un criterio de referencia para estos parámetros de DBO5 y DQO.
- Los resultados obtenidos para coliformes totales y fecales durante los tres días continuos de monitoreo superaron los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Índice de contaminación del agua (ICO's)

Tabla 5. Variables fisicoquímicas y bacteriológicas tenidas en cuenta para la determinación de los Índices de Contaminación del Agua (ICO's)

ÍNDICES	VARIABLE	INTERPRETACIÓN
ICOMI	Conductividad	0 = Baja contaminación 1 = Alta contaminación
	Dureza	
	Alcalinidad	
ICOSUS	Sólidos suspendidos	0 = Baja contaminación 1 = Alta contaminación
ICOTRO	Fósforo total (mg/L). Realizado a partir de la sumatoria de fósforo inorgánico y orgánico	<0,01 = Oligotrófico >1 = Hipereutrófico
ICOMO	DBO	0 = Baja contaminación 1 = Alta contaminación
	Coliformes Totales	
ICOPH	% Saturación de Oxígeno Disuelto	0 = Baja contaminación 1 = Alta contaminación
	pH	

FUENTE: Ramirez et al., 1997.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001376 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Toma Succión bomba contra incendio Día 1

1. ICOSUS			
Sól. Suspendidos (mg/L)	4020	ICOSUS	1.000
Nota: Si S.S. < 10, I.COSUS = 0; Si S.S. > 340, I.COSUS = 1			
2. ICOMO			
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	2.00	I.DBO <sub>5</sub>	0.16
Nota: Si DBO <sub>5</sub> > 30 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 1; Si DBO <sub>5</sub> < 2 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	65000	I. Coliformes	1.00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL; I. Col. T. = 1; Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL; I. Col. T. = 0			
%O <sub>2</sub> sat.	92.10	I. % O <sub>2</sub>	0.09
Nota: Si %O <sub>2</sub> = 100; I. O <sub>2</sub> = 0			
3. ICOPH			
pH	6.74	ICOPH	0.0024

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2017

Toma Succión bomba contra incendio Día 2

1. ICOSUS			
Sól. Suspendidos (mg/L)	490	ICOSUS	1.000
Nota: Si S.S. < 10, I.COSUS = 0; Si S.S. > 340, I.COSUS = 1			
2. ICOMO			
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	< 1.94	I.DBO <sub>5</sub>	0.00
Nota: Si DBO <sub>5</sub> > 30 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 1; Si DBO <sub>5</sub> < 2 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	20000	I. Coliformes	1.00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL; I. Col. T. = 1; Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL; I. Col. T. = 0			
%O <sub>2</sub> sat.	10.10	I. % O <sub>2</sub>	0.07
Nota: Si %O <sub>2</sub> = 100; I. O <sub>2</sub> = 0			
3. ICOPH			
pH	6.61	ICOPH	0.0017

Toma Succión bomba contra incendio Día 3

1. ICOSUS			
Sól. Suspendidos (mg/L)	428	ICOSUS	1.000
Nota: Si S.S. < 10, I.COSUS = 0; Si S.S. > 340, I.COSUS = 1			
2. ICOMO			
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	< 1.94	I.DBO <sub>5</sub>	0.00
Nota: Si DBO <sub>5</sub> > 30 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 1; Si DBO <sub>5</sub> < 2 mg/L; I.DBO <sub>5</sub> = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	122000	I. Coliformes	1.00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL; I. Col. T. = 1; Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL; I. Col. T. = 0			
%O <sub>2</sub> sat.	92.10	I. % O <sub>2</sub>	0.18
Nota: Si %O <sub>2</sub> = 100; I. O <sub>2</sub> = 0			
3. ICOPH			
pH	6.90	ICOPH	0.0014

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2017

El ICOSUS presentó un grado de contaminación **alto** debido al incremento en las concentraciones de sólidos suspendidos totales. El índice ICOPH presenta un comportamiento favorable puesto que el grado de contaminación los tres días monitoreados fue **nulo**, por tanto no hay alteraciones en el cuerpo de agua por el comportamiento del potencial de hidrogeno.

El índice ICOMO reportó un grado de contaminación **medio** el día 03 de Abril de 2017, afectado principalmente por las altas concentraciones de las bacterias coliformes totales, puesto que los porcentajes de saturación del agua con oxígeno, por otra parte los días 04 y 05 de Abril de 2017 presenta un grado de mineralización **bajo**.

Índices de calidad del agua (ICA).

Tabla 15. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-03

Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	90.79	98	0.17	69
pH, Unidades	6.74	81	0.11	
DBO <sub>5</sub> , mg/L	2.00	80	0.11	
Nitratos, mg/L	3.37	83	0.10	
Turbiedad, JTU	12027	5	0.08	

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2017

Tabla 16. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-04

Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	92.59	97	0.17	72
pH, Unidades	6.64	81	0.11	
DBO <sub>5</sub> , mg/L	<1.94	81	0.11	
Nitratos, mg/L	3.05	89	0.10	
Turbiedad, JTU	6113	5	0.08	

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2017

Tabla 17. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-05

Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	82.13	89	0.17	69
pH, Unidades	6.9	86	0.11	
DBO <sub>5</sub> , mg/L	<1.94	81	0.11	
Nitratos, mg/L	3.32	84	0.10	
Turbiedad, JTU	13452	5	0.08	

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2017

Intervalo	Calidad
80-100	Óptima
52-79	Buena
37-51	Dudosa
20-36	Inadecuada
0-19	Pésima

El Índice de Calidad del Agua (ICA) determinó que la calidad del agua fue buena durante los tres (3) días de monitoreo.

bapax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001376

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO  
ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0409 del 14 de Mayo de 2017, se puede concluir que:

- Los resultados de pH, Oxígeno Disuelto, Nitratos, Nitritos y cloruros, cumplieron con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, mientras que para otros parámetros analizados la normativa no establece un criterio de referencia que permita ser comparados con los resultados obtenidos.
- Los resultados obtenidos para coliformes totales y fecales durante los tres (3) días continuos de monitoreo superaron los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.
- El índice ICOPH indica que no se presenta afectación por pH en el cuerpo de agua, las mediciones de pH registran una tendencia ligeramente acida.
- El índice de calidad por materia orgánica ICOMO presentó un grado de contaminación bajo los días 04 y 05 de Abril de 2017, mientras que para el día 03 de Abril de 2017 se presentó un grado de contaminación medio, asociado al porcentaje de saturación de oxígeno y la carga microbiana.

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

En este orden de ideas es oportuno indicar que Terquim S.A.S. presentó ante esta Corporación, el informe de la caracterización del agua captada en el punto: N 10° 57' 06.03" & W 74° 45'32,01" del Rio Magdalena, realizada los días 03, 04 y 05 de Abril de 2017, en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N. 0201 de 2013, sin embargo, es importante indicar que la caracterización anual del agua captada deberá realizarse en el último trimestre del año y no en el primer trimestre como se viene realizando.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001376 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25-Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta que la caracterización anual del vertimiento deberá realizarse en el último trimestre del año.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0409 del 24 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11

11 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0201-361  
Elaboró: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado